



Exp N.º 088 del 28 de abril de 2026  
Infracción

AUTO N.º 0605 - - - - 27 MAY 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que, en ejercicio de sus funciones de control y vigilancia, la **Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE**, el día 18 de febrero de 2026, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, realizó visita de inspección y rindió el respectivo informe técnico, del cual se derivaba de una queja por molestias sanitarias,

Que, la **Subdirección de Asuntos Marítimos y Costeros SAMCO** realizó visita de inspección técnica, y rindió el informe de seguimiento del **18 de febrero de 2026**, el cual establece:

- *La visita se localizó en el Corregimiento de Rincón del Mar, sector El Cocuelo, con coordenadas geográficas LN: 263187.211; LW: 4710831.865, zona intervenida que ha sufrido afectaciones de tala de manglar y delimitación con loteo para posible creación de viviendas.*
- *El infractor no fue identificado, se realizarán visitas posteriores encaminadas a recolectar información correspondiente.*
- *Se apreció tala de mangle negro (Avicennia germinans), que según la Resolución 0617 de 2015 de CARSUCRE, en su Artículo Octavo se encuentra en VEDA, por lo cual su aprovechamiento ilícito es considerado un agravante al delito de aprovechamiento ilegal de recurso forestal.*
- *Según la Resolución No. 1094 de 2025 “Por la cual se modifica el capítulo 2, determinantes del medio natural de la Resolución No. 0357 del 18 de junio de 2024”, y la Resolución No. 0357 de 2024 “Por la cual se actualizan y compilan las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial de los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE”, se identifica que el polígono intervenido abarca áreas correspondientes a ecosistemas estratégicos (100% de Humedal Temporal); Otras Estrategias de Conservación (100% en Núcleos); Área Marina Protegida (100% en Área Marina Protegida de los Archipiélagos del Rosario y San Bernardo).*
- *En el área intervenida se evidenciaron una serie de delitos ambientales contemplados en la Ley 2111 de 2021, la cual sustituyó el Título XI “De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente” de la Ley 599 de 2000 – Código Penal. Entre estos, el delito de deforestación contemplado en el Artículo 330; el delito de invasión de áreas de especial importancia ecológica (áreas protegidas) se encuentra previsto en el Artículo 336, y las circunstancias de agravación punitiva en el Artículo 338.*

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”**

- *Cualquier aprovechamiento forestal debe ser solicitado ante las autoridades ambientales competentes para obtener el respectivo permiso de aprovechamiento; de lo contrario, se configuraría un aprovechamiento ilegal de los recursos naturales, conforme a lo consignado en la Ley 1333 de 2009.*

Que, la **Subdirección de Asuntos Marítimos y Costeros SAMCO** realizó visita técnica el **18 de febrero de 2026**, generándose el informe de visita N° **035 del 2026**, donde se observó que:

**OBJETO DE LA VISITA**

*Realizar visita de inspección técnica y ocular en el marco de las labores de control y vigilancia, encaminada a verificar la presunta afectación ambiental causada al ecosistema de manglar, en predio ubicado en el sector El Cocuelo, corregimiento Rincón del Mar, municipio de San Onofre – Sucre.*

**DESCRIPCIÓN DE LA VISITA**

*El día 18 de febrero de 2026, un contratista de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, adscrito a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO, en ejercicio de sus funciones contractuales, procedió a realizar una visita de inspección ocular y técnica en atención a labores de control y vigilancia ambiental en el corregimiento de Rincón del Mar, sector El Cocuelo, municipio de San Onofre – Sucre, aproximadamente a 500 metros de la entrada al corregimiento.*

*En el área se evidenció la realización de actividades de loteo para invasión y tala no autorizada, afectando zonas de manglar y generando con ello un posible deterioro de la cobertura vegetal y del equilibrio ecológico local.*

*Por lo anterior, se procedió a reconocer los componentes físicos y bióticos del sitio, se georreferenció el área intervenida con un navegador GPS Garmin Map 62CS y se realizó registro fotográfico (Celular Redmi Note 8 de 48 megapíxeles) de los principales aspectos y afectaciones ambientales observados durante el recorrido.*

**Localización del área de interés**

*El área objeto de la visita se localiza en el corregimiento de Rincón del Mar, sector El Cocuelo, municipio de San Onofre – Sucre, predio cuyo propietario no pudo ser identificado, correspondiente a las siguientes coordenadas LN: 2638187.211; LW: 4710831.865. Se realizó un recorrido en forma perimetral equivalente a unos 153.19 m, demarcando un área de 943.97 m<sup>2</sup>, lo que equivale a 0,0943 hectáreas de terreno intervenido, como se ve en la Figura 1.*

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

La Constitución Política de Colombia establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger su diversidad e integridad (art. 79), planificando “el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución” además de “prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.



Exp N.º 088 del 28 de abril de 2026  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0605 - - - - 27 MAY 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”**

La Carta Política señala como obligación del Estado y de las personas, el proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8 CN), los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95. núm.8) y determina (art. 58) que “La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”.

La Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

La Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y determina la titularidad de la potestad

sancionatoria ambiental en el Estado, a través de las autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias

El artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 establece:

*“INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.*

*La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”*

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que, conforme a lo contenido en los informes de fecha 19 de febrero de 2026, y de acuerdo con lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de identificar e individualizar al presunto infractor, toda vez que el día de la visita no se pudo determinar con exactitud.

En mérito de lo expuesto,

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE** abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de determinar el (los) responsable (s), de realizar las actividades relacionadas con loteo para invasión y tala no autorizada en el predio ubicado en las coordenadas LN: 2638187.211; LW: 4710831.865, en el corregimiento de Rincón del Mar, sector El Cocuelo, municipio de San Onofre – Sucre, aproximadamente a 500 metros de la entrada al corregimiento. Incurriendo con ello en una presunta infracción ambiental, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE** la práctica de las siguientes diligencias administrativas, conforme a la parte motiva de la presente actuación:

- 2.1. **SOLICÍTESELE** al **COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN SAN ONOFRE (SUCRE)**, se sirva identificar e individualizar el (los) responsable (s), de realizar las actividades relacionadas con loteo para invasión y tala no autorizada en el predio ubicado en las coordenadas LN: 2638187.211; LW: 4710831.865, en el corregimiento de Rincón del Mar, sector El Cocuelo, municipio de San Onofre – Sucre, aproximadamente a 500 metros de la entrada al corregimiento. Del cumplimiento de la presente solicitud deberá rendirse informe correspondiente, para lo cual se concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la falta disciplinaria se ha de incurrir en lo regulado en el artículo 31 - Falta disciplinaria - de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico: [desuc.esanonofre@policia.gov.co](mailto:desuc.esanonofre@policia.gov.co)
- 2.2. **SOLICÍTESELE** al **INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ DEL MUNICIPIO SAN ONOFRE (SUCRE)**, se sirva identificar e individualizar el (los) responsable (s), de realizar las actividades relacionadas con loteo para invasión y tala no autorizada en el predio ubicado en las coordenadas LN: 2638187.211; LW: 4710831.865, en el corregimiento de Rincón del Mar, sector El Cocuelo, municipio de San Onofre – Sucre, aproximadamente a 500 metros de la entrada al corregimiento. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico: [inspeccioncentraldepolicia@sanonofre-sucre.gov.co](mailto:inspeccioncentraldepolicia@sanonofre-sucre.gov.co)
- 2.3 **SOLICÍTESELE A LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE (SUCRE)**, se sirva identificar e individualizar el (los) responsable (s), de realizar las actividades relacionadas con loteo para invasión y tala no autorizada en el predio ubicado en las coordenadas LN: 2638187.211; LW:

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”**

4710831.865, en el corregimiento de Rincón del Mar, sector El Cocuelo, municipio de San Onofre – Sucre, aproximadamente a 500 metros de la entrada al corregimiento. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico [contactenos@sanonofre-sucre.gov.co](mailto:contactenos@sanonofre-sucre.gov.co)

**2.4 SOLICÍTESELE A LA SECRETARIA DE PLANEACION DEL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE (SUCRE)** para que rinda información predial, catastral o aquella que permita identificar e individualizar a el (los) responsable (s), de realizar las actividades relacionadas con loteo para invasión y tala no autorizada en el predio ubicado en las coordenadas LN: 2638187.211; LW: 4710831.865, en el corregimiento de Rincón del Mar, sector El Cocuelo, municipio de San Onofre – Sucre, aproximadamente a 500 metros de la entrada al corregimiento, Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico [contactenos@sanonofre-sucre.gov.co](mailto:contactenos@sanonofre-sucre.gov.co).

**2.5 SOLICÍTESELE EI INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, IGAC** para que remita el Certificado **CATASTRAL** del predio ubicado en las coordenadas LN: 2638187.211; LW: 4710831.865, en el corregimiento de Rincón del Mar, sector El Cocuelo, municipio de San Onofre – Sucre, aproximadamente a 500 metros de la entrada al corregimiento, esto con el fin de identificar a su propietario legal, y numero catastral para lo cual se concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015, correo [contactenos@igac.gov.co](mailto:contactenos@igac.gov.co)

**ARTÍCULO TERCERO: CONMINAR a la SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE SAN ONOFRE (SUCRE),** para que suspenda, o en su defecto, se abstenga de otorgar licencia de construcción en el predio ubicado en las coordenadas LN: 2638187.211; LW: 4710831.865, en el corregimiento de Rincón del Mar, sector El Cocuelo, municipio de San Onofre – Sucre, aproximadamente a 500 metros de la entrada al corregimiento debido a que la actividad encontrada en campo por el equipo técnico infringió la Ley 599 de 2000 – Código Penal. Entre estos, el delito de deforestación contemplado en el Artículo 330; el delito de invasión



Exp N.º 088 del 28 de abril de 2026  
Infracción

0605 - - - -

27 MAY 2026

CONTINUACIÓN AUTO N.º

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”**

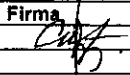
de áreas de especial importancia ecológica (áreas protegidas) se encuentra previsto en el Artículo 336, y las circunstancias de agravación punitiva en el Artículo 338. Además, que cualquier aprovechamiento forestal debe ser solicitado ante las autoridades ambientales competentes para obtener el respectivo permiso de aprovechamiento; de lo contrario, se configuraría un aprovechamiento ilegal de los recursos naturales, conforme a lo consignado en la Ley 1333 de 2009 [contactenos@sanonofre-sucre.gov.co](mailto:contactenos@sanonofre-sucre.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar en la página web lo dispuesto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIO ALVAREZ MONTH**  
Director General  
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Cindy Gissella Urzola Tirado	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.